

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

VOLUMEN LXIV

PACHUCA DE SOTO, 1º DE OCTUBRE DE 1931.

NUM. 37.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que no vayan acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso en de la facultade que le concede la fracción III del artículo 156 de la Ley de Hacienda de 26 de junio de 1930, ha tenido a bien expedir la siguiente

Adición al Reglamento de 30 de Septiembre de 1930.

Artículo Unico.—Se adiciona el Reglamento de 30 de septiembre de 1931, con el artículo que

Artículo 50.—1. El Tesorero Municipal del Estado intervendrá en la calificación a que se refiere el artículo 31 de la Ley en calidad de asesor. El mismo proporcionará al Jefe de la Oficina de Rentas los datos y elementos que posea para calificar con el negocio o causante que se trate.

Esta adición comienza a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.

CONTRATO

En el margen de ocho hojas un sello que dice: "República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Pachuca.—Lic. Enrique Esquivel, Notario Público y timbres por valor de ocho pesos ochenta y cinco centavos, debidamente cancelados.

En la ciudad de Pachuca, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y uno, ante mí, licenciado Enrique Esquivel, Notario Público y testigos Guillermo Trejo y Javier M. Quiroz, el primero casado y empleado y el segundo, casado e in-

ingeniero; ambos mexicanos, mayores de edad y de esta vecindad, comparecieron, de una parte el señor Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, como Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y el señor Lic. David Moreno Tejeda, como Secretario General de Gobierno del mismo Estado, y por la otra el señor don Pedro Méndez y Méndez, como apoderado de la "Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, Sociedad Anónima" que en el curso de este documento se denominará "la Compañía", y dijeron:

—Primero.—En dieciséis de abril de mil novecientos seis el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Compañía Eléctrica Irrigadora en el Estado de Hidalgo, S. A., celebraron un contrato sobre el establecimiento de una nueva planta.—La Compañía Eléctrica Irrigadora del Estado de Hidalgo, S. A., cedió todos sus bienes, derechos y concesiones a la Compañía Irrigadora y de Luz y Fuerza del Estado de Hidalgo la cual celebró un contrato con el Gobierno del Estado de Hidalgo en virtud del cual se adicionó el ya mencionado de dieciséis de abril de mil novecientos seis. Por Asamblea Extraordinaria de veintisiete de septiembre de mil novecientos diez verificada en la ciudad de México se acordó cambiar la denominación de la Compañía Irrigadora y de Luz y Fuerza del Estado de Hidalgo por el de "Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, Sociedad Anónima".—Segundo.—Con fecha veintidos de enero de mil novecientos veintiseis el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Compañía celebraron un contrato en virtud del cual el Gobierno del Estado de Hidalgo reconoció deber a la Compañía la suma de CIENTO DIECISEISMIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CUARENTA CENTAVOS (\$ 116,888.40) por consumo de energía eléctrica; la Compañía condonó de esa deuda la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 52,563.68), a cambio de ciertas obligaciones contraídas por el Gobierno, entre las cuales figura la contenida en la parte inicial de la cláusula cuarta consistente en que el Ejecutivo del Estado fijo a la Compañía por concepto de toda clase de contribuciones e impuestos para el Estado, con exclusión de las adicionales correspondientes al Municipio, a la instrucción pública y al Gobierno Federal, la suma de TRES MIL PESOS (\$ 3,000.00) mensuales.—Tercero.—Por escritura otorgada en la Ciudad de Pachuca, Estado

de Hidalgo, en siete de septiembre de mil novecientos veintinueve ante el Notario don Leopoldo Guadarrama entre el Ejecutivo de dicho Estado y la Compañía, se reformó el contrato de veintidos de enero de mil novecientos veintiseis a que se refiere el punto anterior. Tal reforma se hizo en atención a la solicitud del primero para que la segunda construyera una línea de transmisión de energía eléctrica que partiera de Juandó, pasara por Ixmiquilpan y terminara en Zimapan. — Entre tales reformas figura la modificación de la cláusula cuarta del citado contrato de veintidos de enero de mil novecientos veintiseis, la cual quedó en la forma siguiente: “.....

..... Tercera.—Se reforma la cláusula cuarta del contrato de veintidos de enero de mil novecientos veintiseis mencionado, la cual quedará redactada en los siguientes términos:—“Cuarta.—En atención al capital que la Compañía habrá de invertir en el mejoramiento de sus líneas y en el establecimiento de de nuevas líneas transmisoras de energía eléctrica, así como a los beneficios que el Gobierno del Estado y los Municipios obtienen de ello, y en compensación además de las obligaciones expresadas en las cláusulas anteriores, que la Compañía asume, ésta solo estará obligada a pagar por concepto de toda clase de impuestos o contribuciones del Estado o Municipales, establecidas o que en lo sucesivo se establecieren, inclusive los de traslación de dominio, de Registro, de Capitales industriales, créditos, emisión de bonos y obligaciones, la cantidad de...

\$ 4,400.00 CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS mensuales, que serán enterados en la Tesorería General del Estado por trimestres vencidos.—El Gobierno del Estado de Hidalgo hace constar que la estipulación anterior no constituye una exención, sino como la misma cláusula indica, es una compensación a los compromisos y obligaciones que la Compañía contrae a favor del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los beneficios que uno y otros obtienen a consecuencia de los mismos. De la cantidad de \$ 4,400.00 cuatro mil cuatrocientos pesos antes mencionada, se aplicará el veinte por ciento que como adicional establece la ley de Arbitrios Municipales y el diez por ciento de Instrucción Pública a los diversos Municipios de las poblaciones en las que la Compañía tenga establecidos o estableciere sus sistemas de ministración y distribución de energía eléctrica, en el concepto de que la cantidad que de dicho porcentaje corresponda a cada Municipio, será fijada anualmente por el Ejecutivo del Estado. El Gobierno se obliga a no aumentar la cantidad fijada en esta cláusula, por estar en consonancia con la equidad y la justicia, durante todo el plazo en que rija este contrato y le otorga además a la Compañía las siguientes franquicias:—a).—Preferencia en igualdad de condiciones respecto de cualquiera otra empresa, para el suministro de alumbrado o fuerza motriz a las poblaciones del Estado en que se decidiera implantar estas mejoras.—b).—La Compañía podrá establecer en los caminos del Estado, sin estorbar el tránsito, los postes necesarios para la línea de transmisión de energía eléctrica destinadas a servicio público o particular, instalar en dichos caminos líneas subterráneas con el fin de transmitir la potencia eléctrica de sus plantas establecidas o que

en lo sucesivo estableciere, destinadas a la producción de fuerza como energía motriz o alumbrado.—c).—Podrá asimismo establecer en las poblaciones del Estado en que juzgue conveniente utilizar potencia o alumbrado eléctrico, líneas aéreas o subterráneas.—d).—Para hacer uso de las autorizaciones que se refieren los dos puntos anteriores, la Compañía someterá a la aprobación del Gobierno del Estado todos los planos y proyectos respectivos, los que serán revisados en el plazo de un mes”.—Quinta.—Con fecha veintinueve de junio de mil novecientos treinta el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, con autorización del XXX Congreso Constitucional del mismo, según Decreto ciento setenta y cinco de fecha treinta de mayo de dicho año de mil novecientos treinta, firmó en unión del representante de la Compañía un contrato extendido en el protocolo del Notario de la Ciudad de Pachuca, Don Leopoldo Guadarrama, contrato por el cual se convino en formar la cláusula cuarta del contrato de veintidos de enero de mil novecientos veintiseis a que se refiere el punto anterior, y, demás, se pactó que la Compañía terminaría la línea transmisora de energía eléctrica a Zimapan, renunció la Compañía a recibir el subsidio de quinientos pesos (\$ 500.00) mensual con que el Gobierno del Estado se había obligado a contribuir para la construcción de tal línea, obligó la Compañía a contribuir con la suma de (\$ 18,000.00) dieciocho mil pesos para la construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Pachuca. A pesar de que tal escritura fue firmada por las partes, quedó sin efecto en virtud de que por distintas circunstancias le faltó la autorización notarial correspondiente.—Quinto.—En veinticinco de octubre del mencionado año de mil novecientos treinta, el Ejecutivo del Estado de Hidalgo y la Compañía celebraron ante el suscrito Notario, un nuevo contrato en substitución del que se menciona en el punto anterior, contrato que contiene los mismos pactos que el anterior que quedó sin efecto por la falta de autorización notarial. Por tal contrato se reformó el contrato de siete de septiembre de mil novecientos veintinueve, inserta en la declaración tercera de esta escritura.—“Cuarta.—Se reforma la cláusula tercera del citado contrato en los términos siguientes:—“Tercera.—Se reforma la cláusula cuarta del contrato de veintidos de enero de mil novecientos veintiseis, el texto de la cual será el siguiente:—En atención al capital que la Compañía habrá de invertir en el mejoramiento de sus líneas y en el establecimiento de nuevas líneas transmisoras de energía eléctrica, así como a los beneficios que el Gobierno del Estado y los Municipios obtienen de ello, y en compensación además de las obligaciones expresadas en las cláusulas anteriores que la Compañía asume, ésta solo estará obligada a pagar por concepto de toda clase de impuestos o contribuciones del Estado o Municipales, establecidas o que en lo sucesivo se establecieren, la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS** mensuales, que serán enterados en la Tesorería General del Estado por trimestres vencidos, en la inteligencia de que en tal cantidad comprendidos los de traslación de dominio, de registro, de capitales reconocidos o invertidos,

industriales o de otra especie, préstamos, créditos activos y pasivos y los bonos u obligaciones emitidos que en lo sucesivo se emitieren. — El Gobierno hace constar que la estipulación anterior no constituye una exención de impuestos o contribuciones, sino que, como la misma cláusula indica, es una compensación a los compromisos y obligaciones que la Compañía contrae a favor del Estado y de los Municipios y de los beneficios que uno y otros obtienen en consecuencia de los mismos. Además de la cantidad anteriormente mencionada la Compañía entregará en efectivo en la Tesorería General del Estado veinte por ciento de ella, o sean \$ 880.00 OCHO-CIENTOS OCHENTA PESOS mensuales también por trimestres vencidos durante el tiempo que la Compañía esté exceptuada de pagar el impuesto federal; que es la intención de ambas partes, contratantes que el Estado perciba la suma correspondiente a tal impuesto hasta que por disposición de la autoridad federal correspondiente esté obligada la Compañía a pagarlos nuevamente, en cuyo caso el Estado dejará de percibir la indicada suma de ochocientos ochenta pesos mensuales. — De las cantidades anteriormente fijadas, se aplicará la participación que establece la Ley de Ingresos del Estado a los diversos Municipios y a las poblaciones en que la Compañía tenga establecidas o estableciere sus sistemas de ministración y distribución de energía eléctrica. El Gobierno se obliga a no aumentar las cantidades fijadas en esta cláusula, por estar en consonancia con la equidad y justicia, durante todo el plazo en que rija este contrato, y le otorga además a la Compañía la siguientes franquicias. — a) — Preferencia en igualdad de condiciones respecto de cualquiera otra empresa, para el suministro de alumbrado o fuerza motriz a las poblaciones del Estado en que decidiera implantar mejoras. — b) — La Compañía podrá establecer en los caminos del Estado sin estorbar el tránsito, postes necesarios para las líneas de transmisión de energía eléctrica destinados a servicios público o particular, e instalar en dichos caminos líneas subterráneas con el fin de transmitir la potencia eléctrica de sus plantas establecidas o que en lo sucesivo estableciere, destinadas a la producción de fuerza motriz o alumbrado. — c) — Podrá así mismo establecer en las poblaciones del Estado en donde sea conveniente utilizar potencia o alumbrado eléctrico, líneas aéreas o subterráneas. — d) — Para hacer uso de las autoridades, digo de las autoridades a que se refieren los dos puntos anteriores, la Compañía someterá a la aprobación del Gobierno los planos y proyectos respectivos, los cuales deberán ser revisados en el plazo de un mes. — Para la mejor inteligencia del contrato de ejecución de octubre último a que se refiere la declaración que antecede, y con la mira de evitar así futuras interpretaciones contrarias a la voluntad de las partes contratantes, éstas han convenido en modificar nuevamente la cláusula cuarta de tal contrato de veintidos de enero de mil novecientos veintiseis a que hace relación la declaración segunda de esta escritura, la que quedará en los términos siguientes. — Séptimo. — La Compañía no tiene en la actualidad ningún adeudo a favor del Gobierno del

Estado de Hidalgo por concepto de impuestos por contribuciones ni por cualquier otro motivo, lo cual las partes consideran de interés que sea consignado en esta escritura. En atención a los antecedentes que se acaban de relacionar, las partes OTORGAN:

CLAUSULA PRIMERA.

Quedan sin efecto, nulas y sin ningún valor, las modificaciones hechas a la cláusula cuarta del contrato de veintidos de enero de mil novecientos veintiseis a que se refiere la declaración segunda de esta escritura, por las escrituras de siete de septiembre de mil novecientos veintinueve y de veinticinco de octubre de mil novecientos treinta, modificaciones que se transcriben en las declaraciones tercera y quinta de esta misma escritura.

CLAUSULA SEGUNDA.

Se reforma la cláusula cuarta del contrato de veintidos de enero de mil novecientos veintiseis a que se refiere la declaración segunda de esta escritura, la cual quedará en los términos siguientes:

CUARTA. — En atención al capital que la Compañía habrá de invertir en el mejoramiento de sus líneas y en el establecimiento de nuevas líneas transmisoras de energía eléctrica, así como a los beneficios que el Gobierno del Estado y los Municipios obtienen de ello, en compensación además de las obligaciones contraídas por la Compañía en las Cláusulas del contrato a que se refiere la declaración cuarta de esta escritura, y de las obligaciones contraídas por la Compañía en la cláusula tercera de este contrato, la Compañía solo estará obligada a pagar por concepto de toda clase de impuestos o contribuciones del Estado o Municipales, establecidas y que en lo sucesivo se establecieren la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS mensuales, que serán enterados en la Tesorería General del Estado por trimestres vencidos, en la inteligencia de que en tal cantidad están comprendidos los de transacción de dominio, de registro, sobre capitales reconocidos o invertidos, ya sean industriales o de otra especie, sobre préstamos, créditos activos y pasivos, y sobre acciones, bonos u obligaciones, emitidos o que en lo sucesivo se emitieren, aún cuando dichos impuestos sean a cargo de los acreedores o de los tenedores de las acciones o de los bonos u obligaciones, quedando por tanto la Compañía relevada de retener cualquier cantidad que sus acreedores o los tenedores de acciones hayan adeudado o adeudaren al Estado o a los Municipios por concepto de impuestos que causaren dichos acreedores o accionistas o de las acciones o de los bonos y obligaciones que hubiere emitido o emitiera en lo sucesivo. — El Gobierno hace constar que la estipulación anterior no constituye una exención de impuestos o contribuciones, sino que, como la misma cláusula indica, es una compensación a los compromisos y obligaciones que la Compañía contrae a favor del Estado y de los Municipios y de los beneficios que uno y otros obtienen en consecuencia de los mismos. — Además de la cantidad anteriormente mencionada la Compañía entregará en efectivo en la Tesorería General del Estado el veinte por ciento de ella, o sean \$ 880.00 OCHO-CIENTOS OCHENTA PESOS mensuales, también por trimestres vencidos durante el tiempo que la

Compañía esté exceptuada de pagar el impuesto federal; pues es intención de ambas partes contratantes que el Estado perciba la suma correspondiente a tal impuesto hasta que por disposición de la autoridad federal correspondiente esté obligada la Compañía a cubrirlos nuevamente, en cuyo caso, el Estado dejará de percibir la suma indicada de ochocientos ochenta pesos mensuales. De las cantidades anteriormente fijadas, se aplicará la participación que establece la ley de ingresos del Estado a los diversos Municipios de las poblaciones en que la Compañía tenga establecidos o estableciere sus sistemas de ministración y distribución de energía eléctrica.—El Gobierno se obliga a no aumentar las cantidades fijadas en esta cláusula, por estar en consonancia con la equidad y la justicia, durante todo el plazo en que rija este contrato, y le otorga además a la Compañía las siguientes franquicias: a). Preferencia en igualdad de condiciones respecto de cualquiera otra empresa para el suministro de alumbrado o fuerza motriz a las poblaciones del Estado en que decidiera implantar esas mejoras.—(b). La Compañía podrá establecer en los caminos del Estado, sin estorbar el tránsito, los postes necesarios para las líneas de transmisión de energía eléctrica destinados a servicios público o particular e instalar en dichos caminos líneas subterráneas con el fin de transmitir la potencia eléctrica de sus plantas establecidas o que en lo sucesivo estableciere, destinadas a la producción de fuerza, como energía motriz o alumbrado.—(c). Podrá asimismo establecer en las poblaciones del Estado en que juzgare conveniente utilizar potencia o alumbrado eléctrico, líneas aéreas o subterráneas.—(d). Para hacer uso de las autorizaciones a que se refieren los dos puntos anteriores, la Compañía someterá a la aprobación del Gobierno del Estado los planos y proyectos respectivos, los que deberán ser revisados en el plazo de un mes.

CLAUSULA TERCERA.

La Compañía se obliga a cooperar con el Gobierno del Estado de Hidalgo para la construcción del camino a Huejutla que se está llevando a cabo por el señor Gobernador del mismo, con la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS), de los cuales enteró ya la suma de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) el día nueve de julio corriente en la Tesorería General del Estado, y los \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS) restantes los enterará en mensualidades de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) cada una dentro de los primeros diez días de cada mes a partir del de agosto de este año.

CLAUSULA CUARTA.

El Gobierno del Estado de Hidalgo hace constar que hasta la fecha, la Compañía no tiene ningún adeudo a favor del mismo Gobierno por concepto de impuestos o contribuciones, cualquiera que sea la naturaleza y denominación de los mismos, y que los impuestos que hasta esta fecha los tenedores de acciones o de bonos u obligaciones de la Compañía adeudaren y ésta hubiere estado obligada a retener por disposición legislativa, quedan condonados, en compensación de las obligaciones que la Compañía contrae de acuerdo con la cláusula tercera, las cuales constituyen un beneficio para el Estado.

CLAUSULA QUINTA.

El presente contrato será sometido a la aprobación del H. Congreso del Estado, conforme al artículo cuarenta y uno fracción tercera de la Constitución Política del Estado.—INSERCIONES: El señor Ingeniero Vargas Lugo exhibe: I. Un ejemplar del "Periódico Oficial" del Estado correspondiente al Alcance del número veinticinco de fecha primero de julio del presente año, en el cual aparece publicado el Decreto número 204 doscientos cuatro que autoriza al Ejecutivo para celebrar este contrato, cuyo Decreto textualmente dice: "Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a sus habitantes salud: Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente "Decreto número 204.—El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien decretar: Artículo Único. Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que en la forma que más convenga a los intereses del Gobierno, celebre Contrato con la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., para la recaudación de los impuestos que deba cubrir esa Compañía, quedando excluido el Municipio de Tlaxianguango, y haga reformas en su caso al contrato de 25 de octubre de 1930, celebrado ante el Notario Público de este Distrito don Leopoldo Guadarrama por el propio Gobierno con la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., representada por don Pedro Méndez y Méndez y que por falta de autorización notarial, se volvió a celebrar ante el Notario Público de este Distrito don Enrique Esquivel el 25 de octubre del mismo año de 1930, contratos que fueron celebrados de acuerdo con el Decreto 175 de 30 de mayo de 1930 y que se refieren al convenio en virtud del cual se comprometió la Compañía antes mencionada, a construir una línea de transmisión que partiendo de Juandó y tocando los pueblos de Ixmiquilpan y Tasquillo, proporcionará energía eléctrica a Zimapán.—Al Ejecutivo del Estado para su ejecución y cumplimiento.—Dado en el Salón de Sesión del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, Agustín Quiróvera.—Diputado Secretario, Antonio Cadena.—Diputado Secretario, Abel Ramírez.—Rúbricas.—Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.—Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

II.—Otro ejemplar del mismo "Periódico Oficial" correspondiente al número veintiocho del veinticuatro del presente mes, en el cual aparece una aclaración o rectificación del anterior Decreto, en el cual dice textualmente: "Aclaración Interesa.—En la página 3 del Alcance al número 25 del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 19 del actual, se publicó el Decreto número 204 que el 30 de junio próximo pasado expidió el H. XXXI Congreso Local, cuya sanción la recaudación el mismo día, pero que como por un error de

prenta se dijo en lo conducente lo siguiente: "Artículo Unico.—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que en la forma que más convenga a los intereses del Gobierno, celebre contrato con la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., para la recaudación de los impuestos que deba cubrir esa Compañía, quedando excluido el Municipio de Tetepango y haga reformas en su caso al Contrato de 25 de octubre de 1930...." Se hace la presente aclaración, en el sentido de que no debe decir así sino lo que textualmente se copia en la continuación también en lo conducente: "Artículo Unico.—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que en la forma que más convenga a los intereses del Gobierno celebre contrato con la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., para la recaudación de los impuestos que deba cubrir esa Compañía, quedando excluido el Municipio de Tetepango, quien percibirá directamente sus impuestos o adicionales de la Administración de Rentas respectiva, previa la deducción correspondiente que practicará el mismo Gobierno sobre el anterior que verifique la citada Empresa y haga reformas en su caso al contrato de 21 de julio de 1930...." porque así consta en el original respectivo.—Pachuca de Soto, a 23 de julio de 1931.—La Dirección.—PERSONALIDAD de los comparecientes: el señor ingeniero Bartolomé Vargas Lugo la comprueba con el ejemplar del número diez, del "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, correspondiente al ocho de marzo de mil novecientos veintinueve en el cual aparece el Decreto número ciento treinta y dos de siete del mismo mes de marzo, dado por el H. Congreso del Estado, declarando Gobernador Constitucional de este propio Estado, al expresado señor ingeniero Bartolomé Vargas Lugo. El señor licenciado Moreno Tejeda comprueba con un ejemplar del número veintiuno, Tomo cincuenta y dos del mismo "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al primero de junio del mismo año de mil novecientos veintinueve, en el cual se publicó un acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha treinta de mayo anterior, nombrando como Secretario General de Gobierno al señor licenciado Moreno Tejeda; y el testimonio de poder otorgado a su favor por el señor George Robert Graham Conway en representación de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, Sociedad Anónima, que doy fé tener a la vista en seis hojas útiles, debidamente registrado y legalizado, que se otorgó en la ciudad de México el veintinueve de octubre de mil novecientos veintinueve ante la fé del Notario Manuel Martínez y Martínez y dos, página cuatro, y que en lo conducente dice: "..... queda investido el señor Méndez con las siguientes facultades.—Primera.—Representar a la Compañía ante cualesquiera poderes Federales, locales o Municipales o cualesquiera personas encargadas de servicios públicos o cualesquiera otra personas investidas con poder todo cuanto se relacione con la interpretación

o ejecución de las leyes aplicables a los bienes y derechos de la Compañía, a sus concesiones, títulos, exenciones o privilegios; y concertar o resolver lo que estime justo, equitativo o conveniente a los derechos de la Compañía.....—Tercera.—Concertar y consumir, renovar y modificar o rescindir concesiones y contratos; solicitar concesiones, autorizaciones o franquicias o a el funcionamiento normal de los negocios u operaciones de la Compañía o su ensanche y desarrollo.....

PERSONALIDAD.—Para acreditar el compareciente la existencia legal de la Compañía mandante y la representación con que procede declara lo que sigue..... Cuarto.—Los señores Diez Barroso y Méndez y Méndez en ejecución de la resolución del Consejo de Administración, antes transcrita, OTORGAN al señor Conway poder general amplísimo, mediante escritura de veintinueve de enero de mil novecientos veintidos, autorizada por el presente Notario, registrada con el número trescientos cincuenta y ocho, a fojas ciento setenta y siete vuelta del volumen sesenta y dos, libro número tres, del Registro de Comercio de esta Capital. En ese instrumento el señor Conway está investido de todas las facultades contenidas en la presente, en los mismos términos y especialmente con la de otorgar mandatos y aun substituciones, sin que el otorgamiento de esos mandatos implique renuncia de este poder o a las facultades que confiera.—Las anteriores constancias concuerdan con los antecedentes de que se ha tomado razón. Y yo el Notario CERTIFICO:

I.—Que los señores comparecientes manifestaron por sus generales ser: el señor Ingeniero Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y el señor Licenciado Moreno Tejeda, Secretario General de Gobierno de este propio Estado, ambos vecinos de esta ciudad; y el señor Méndez y Méndez, Secretario de la Compañía que representa y vecino de la ciudad de México, con despacho en la segunda de Gante número veinte y de tránsito en esta Capital; los tres mexicanos, mayores de edad, casados y a quienes doy fé conocer así como que tienen capacidad legal para contratar y obligarse.

II.—Que por lo que respecta al pago del impuesto sobre la Renta, los contratantes dijeron estar al corriente en lo personal, y por lo que respecta a sus representados, el Gobierno del Estado no lo causa y la Compañía ha cumplido con la ley, y III.—Que leída que les fué la presente escritura a los propios comparecientes, de cuya fuerza y validez legal se les impuso manifestaron quedar bien enterados, estuvieron conformes y firmaron en unión de los instrumentales el veintinueve del mismo mes en que se autoriza la presente.—Doy fé.—P. Méndez y Méndez.—B. Vargas Lugo.—David Moreno Tejeda.—J. M. Quiróz.—Guillermo Trejo.—Enrique Esquivel.—Rubricas.—Un sello que dice: "Lic. Enrique Esquivel.—Notario Público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Pachuca."

NOTA: que en cumplimiento de la Ley, remite el Licenciado Notario Enrique Esquivel, a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca.—Número de orden de la escritura: siete.—Su fecha: julio 25 de 1931.—Calidad del contrato: No especificado,

que no importa Enajenación de Bienes ni Cesión de Derechos reales.—Cantidad fijada: CIENTO VEINTE MIL PESOS, más CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MENSUALES por tiempo indeterminado.—Nombres de los otorgantes: Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, como Gobernador del Estado, y Licenciado David Moreno Tejeda, como Secretario General de Gobierno, y Pedro Méndez y Méndez, como apoderado de la Cia. de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A.—Debe pagarse por impuesto, sobre CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS, importe de la cantidad fija y de una anualidad de la parte que comprende prestaciones periódicas, a razón de veinte centavos por cada cien pesos o fracción, conforme al inciso I letra B fracción 31 de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente, la suma de TRES CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS OCHENTA CENTAVOS. Diez por ciento adicional, TREINTA Y SEIS PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS. Total: CUATROCIENTOS TRES PESOS, CUARENTA Y OCHO CENTAVOS. Hago constar en cumplimiento de la Ley, que los otorgantes declararon respecto al impuesto de la Renta, en lo personal que están al corriente; el Gobierno del Estado, que no lo causa, y la Compañía de Luz, que ha cumplido con la ley, y por sus generales, que son: el señor Ingeniero Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado, el señor Lic. Moreno Tejeda, Secretario General del Gobierno del propio Estado; ambos vecinos de esta ciudad; y el señor Méndez y Méndez, Secretario de la Compañía que representa, vecino de la Ciudad de México, los tres casados y mayores de edad.—Pachuca, agosto 6 de 1931.—En Esquivel.—Rúbrica.—Núm. 187.—El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, CERTIFICA: que con esta fecha pagó el señor Pedro Méndez y Méndez, la suma de CUATROCIENTOS TRES PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta Nota, bajo la responsabilidad del Notario que la subscribe.—Pachuca, agosto 6 de 1931.—El J. de la O. Federal de Hda.—P. el Jefe de la Oficina, el Sub-Jefe Firma ilegible.—Ignacio Serrano G.—Un sello que dice: "Oficina Federal de Hacienda.—Estados Unidos Mexicanos.—Pachuca, Hgo".

Es primera copia de su matriz, expedida para el Gobierno del Estado de Hidalgo, hoy seis de agosto de mil novecientos treinta y uno, y va en ocho hojas útiles, con los timbres de Ley. Corregida y pasada en prensa.—Doy fe.—Enrique Esquivel

SECCION AGRARIA

7330

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: Municipio de Alfajayucan, ex Dtro. de Ixmiquilpan, Edo. de Hidalgo.—En el Municipio de Alfajayucan Estado de Hidalgo, ex-Distrito de Ixmiquilpan, siendo las diez horas del día siete

de agosto de mil novecientos treinta y uno, reunidos los vecinos de la Cañada, San Agustín Tlaxiaticapa, Segundo, Tercero y Cuarta Manzana, así como los de la cabecera del Municipio Xamagé, Boxtho, Sr. Antonio Corrales, Vega, Xigul, San Francisco y Zocca en la casa del Sr. Máximo Trejo, cita en la calle de Higo, de esta población para deliberar sobre la forma en que deben gestionarse la dotación de las aguas que deposita la Presa de San José al Marqués, ubicada en el Municipio, de Champantongo de este mismo Estado, acordaron lo siguiente:

Que en vista de haber visto ya el resultado de los trabajos que se hicieron el año próximo pasado en el arroyo de San Sebastián Juárez, para lograr la desviación de las aguas torrenciales, se había conguido a que el depósito a que se hace referencia se encontrara su momento lleno y que era oportuno de empezar las gestiones que conducirán a un resultado provechoso ya que en ningún tiempo, han prestado provecho alguno, por encontrarse en un punto muy bajo en el lugar de su construcción, por lo que siempre han permanecido estancadas.

En seguida se acordó que para mejor eficacia, se formara un Comité de Aguas, y que sea el que directamente se encargue de hacer las averiguaciones correspondientes, habiendo quedado instando por mayoría de los peticionarios en la forma siguiente, nombrándose además de la mesa, un vocal, por cada una de las rancherías, manzanas y pueblos.

Los pueblos de Xamagé, Boxtho y San Antonio Corrales, se servirán del agua por la Zanja llamada el Mayorazgo, cuya boca-toma está en el punto llamado Dolores, La Ranchería de la Cañada, San Agustín 2a., 3a. y 4a. Manzana, Centro, por la Zanja principal de los usuarios estando situada la boca toma en la Cañada y los de Xigul, La Vega, y San Francisco, la tomarán por la Zanja del Rancho El Bermejo, estando la boca-toma en el punto llamado Zathó.

Con lo que terminó la presente que firman los que supieron hacerlo para constancia y haciendo lista de los que no saben con previa certificación del Juez Auxiliar de cada lugar acordándose por mayoría mandar la presente al C. Gobernador del Estado, así como a la Liga de Comunidades Agrarias.

Protestamos nuestra atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección. Presidente del Comité de Aguas, Catarino Martínez. Secretario de la C. de Aguas, Vicente Falcón.—Tesorero del C. de Aguas, Manuel Tovar, Representante del C. de Aguas, José Olguín.—Vocal por la Cañada, Fidecino Benites Vocal por Yonthé Grande, Domingo González, Vocal por San Agustín Tlaxiaticapa, Félix Rodríguez, Vocal por Xamagé, Santiago Quijada, Vocal por Boxtho, Francisco Martínez, Vocal por la segunda Manzana, Rafael Muñoz, Vocal por la tercera Manzana, Valente Abreo, Vocal por San Antonio Corrales, Jesús Guerrero, Vocal por el Centro, Francisco Hernández, Vocal por San Francisco, José Guerrero Hernández, Vocal por Zocca, Dionisio Pedro, Vocal por la Cuarta Manzana, Carlos Vizcaino, Vocal por Xigul, Cornelio García, Vocal por la Vega, José Zathó, Juan Pérez Hernández, Máximo Trejo, Esteban

Arteaga, Adalberto Maldonado, Humberto Chave-
Francisco Hernández Jr., Ausencio Samudio
Margarito Zamudio, José Zamudio, Celerino Arte-
Rafael Hernández, Alfonso Arteaga, Carlos Viz-
Alberto Pérez, Juan Chavero, Florentino
Martínez, Manuel Fuentes, Rúbricas. Juan Cruz 2º,
Simón Cruz, 1º n. s. f. Feliciano Cruz, n. s.
Adelino Maldonado, Antonio Cruz, Cruz Abreo,
Gregorio Cruz, Francisco Sánchez, Abraham Badi-
Higinio Hernández, Rafael Sánchez Ignacio
Badillo, Narciso Benítez. Rúbricas.

Firmas de los que no saben firmar y que perte-
cen a la cabecera: Epifanio Acosta, Manuel Tre-
Higinio Fuentes, José Zamudio, Margarito Ba-
Epifanio García, Adelaido Cruz, Gonzalo
Manuel Estrella, Emilio Sanjuan, Eulalio
José Zúñiga, Alfonso Hernández, Andrés Tre-
Vicente Barrera, Emilio Sánchez Aureliano Trejo,
Badillo, Eulalio Trejo, Pantaleón Ortiz, Es-
Benítez, Andrés Fuentes, Amado Cerrillo
López, Gerónimo Fuentes, Francisco Epig-
Eugenio Angeles, Tranquilino Tovar, Feli-
Cruz, n. s. f. José Cruz, n. s. f. Bonifacio Cruz
Epifanio Acosta, n. s. f. Pedro Cruz, n. s. f.
Cruz, n. s. f. Feliciano Cruz, n. s. f. Victoria-
Cruz, n. s. f. Pantaleón Quijada, n. s. f. Aurelio
Cruz, n. s. f. Macario Gómez, n. s. f. José Chá-
Cruz, n. s. f. José C. García, Rúbrica. Hilario Gó-
Cruz, n. s. f. José Cruz, n. s. f. José Chávez 2º.

El Juez Auxiliar de la Cuarta manzana certifi-
que los nombres y firmas que calzan la presente,
legales, Carlos Vizcaino. Rúbrica, Isaac Muñoz,
Francisco Cruz, n. s. f. Herminio Sanjuan
Eulogio Sanjuan, n. s. f. Mateo Sanjuan, n.
Crescencio Godínez, n. s. f. Pedro Sanjuan, n. s. f.
Sanjuan, n. s. f. Bartolo Godínez, n. s. f. Hipóli-
Sanjuan, n. s. f. Juventino Sanjuan, n. s. f. Anto-
Sanjuan, n. s. f. Toribio Sanjuan, n. s. f. Manuel
Godínez, n. s. f. Donaciano Sanjuan, n. s. f. Hipólito
Godínez, n. s. f. Ciriaco Falcón, n. s. f. Hilario San-
Godínez, n. s. f. Pedro Falcón, n.
José García, n. s. f. Jesús Godínez, n. s. f. Juan
Godínez, n. s. f. Primitivo Alvarez, n. s. f. Tiburcio
Godínez, n. s. f. Cándido Godínez, n. s. f. Herlindo
Godínez, n. s. f. José Sanjuan, n. s. f. Longino Her-
Godínez, n. s. f. Félix Sanjuan, n. s. f. Felipe Martí-
Godínez, n. s. f. Catarino Falcón, n. s. f. Jean S. Cruz,
Eleuterio Sanjuan. Rúbrica. Hilario
Rúbrica.

A petición de los nombres que calzan la presen-
te, certifica el C. Juez Auxiliar de la segunda Man-
zana que las firmas son auténticas y los nombres
legales, Vicente Falcón. Rúbrica.
Adrián Olvera, Honorato Sanjuan, Apolinar
Juan García 1º, Juan García 2º, Francisco
Juan Pascual, José María, Félix Agustín,
Sanjuan, José Cruz, Rafael Cruz, Julián
Sanjuan, José Ruperto, Pilar Cruz, Ramón García
Hernández, Simón Moreno, Cosme González
Hernández, Panciano Martín, Cirilo Her-
Tomás Néstor, Ignacio García, José Proco-
Pascual Benítez, Francisco García, Evaristo
Eustasio Benítez, Prisciliano Martínez,
González, Florentino Benítez, Crescencio

García, Francisco Melquiades, Guadalupe García,
José Melquiades, Pedro Zamorano, Alfonso Cruz,
Anastasio Gregorio, Cecilio Pascual, José Reyes,
Apolonio García, Faustino Navor, Francisco Pérez
2º, Margarito Cándido, Juan Reyes, Maximiliano
Cándido, Macario Gregorio, Carlos Pérez, José Juan
José Lugo Guerrero, Feliciano García, Maximiliano
García, José Trejo, Esteban Bivian, José Andrés,
Julio Chávez, Carlos Godínez, Tiburcio Cruz, Gre-
gorio Hernández, Abelino Hernández, Refugio To-
rres, José Hernández, Faustino Benítez, Antonio
Hernández, Onésimo Hernández, Francisco Pérez,
Casimiro Hernández, Marcelino Vizuet, Antonio
Granados, Antonio Marino, Mateo García, Anastasio
Néstor, Atanacio Sanjuan, Julián Mejía, Gervacio
López, José García, Felipe García, Manuel García,
Francisco Sanjuan, Esteban de Jesús, Vicente Gar-
cía, Francisco Pérez 2º, Rosalio Herón, Antonio
Benítez, Hipólito Sanjuan, Agustín Zamorano, En-
rique Castillo, Refugio Mejía. Rúbricas. — Certifico
que la presente a petición de los nombres que calzan
y expongo que las firmas son auténticas y los nom-
bres legales. El Juez Auxiliar de San Agustín Tla-
laticapa.

No saben firmar, Porfirio Mendoza, José San-
tos 2º, Ignacio Cruz, Porfirio Olguín, Félix Serapio
Félix Olguín, Jesús Serapio, Manuel Olguín, Nar-
ciso Cruz, Catarino Olguín, José Santos 1º, Cres-
cencio Olguín, Silvestre Chávez, José Olguín 2º,
Miguel Tovar, Jesús de la Peña.

José Olguín, Bernardino Olguín 1º, Bernardi-
no Olguín 2º, Luis Callejas, Cirilo Santos, Trinidad
Tovar, Francisco Olguín, Adelaido Tovar Amado
Tovar, Victorico Tovar. Rúbricas.

Hago constar como Juez Propietario de la 3a.
Manzana que las firmas y nombres que anteceden
son idénticas; así como los vecinos de este lugar
Valente Ava. — Rúbrica.

No saben firmar: José Lucario, José García,
Juan García, Higinio Godínez, Miguel Quijada, Do-
mingo García, Gil Chávez, Florentino Chávez, Mar-
tín Cruz, Francisco Hernández 1º, Francisco Her-
nández 2º, José Ventura 2º, Ernesto Benítez,
Mauricio Ventura, Porfirio Lucario, José Benítez,
2º, José Ventura 1º, Guadalupe Ortiz, Jorge Ce-
rezo, José Cruz, Esteban Benítez, Juan Cruz, Julián
Ventura, Gregorio Chavez, Manuel Cruz, José Ji-
ménez, Camilo Ventura, Guadalupe Hernández, Ma-
teo Olguín, Aniceto Ventura, José García, Abraham
Lucario, Rogelio Sanjuan, José Godínez, Ceferino
Hernández, Pedro Lucario, Eulogio Chávez, Jacin-
to García, Melesio Ventura, Vicente García, Fran-
cisco de la Peña, Esteban Jiménez, Crescencio Her-
nández, Juan Lucario, Domingo García, Cornelio
Benítez, Bonifacio Lucario, Julián Lucario, Vicente
Cruz, Alfonso Torres, Luis Benítez, Guadalupe To-
var, Julio Chávez, Benito Hernández, Emilio San-
juan, Erasto Sanjuan, Genaro Pérez, Félix Crispín,
Porfirio Pérez, Justo Torres.

Juan Cerezo, Félix Cerezo, Gregorio Chávez,
Anatolio Tovar, Mateo Tovar, Faustino Tovar, Luis
Ventura, Tranquilino Tovar, Cesáreo Lucario, Va-
nancio Olguín, Pedro Cerezo, Valente Quijada, Ti-
burcio Lucario, Amado Olguín Marcos Olguín, Ri-
cardo Benítez. — Rúbricas.

El C. Juez Auxiliar de la Ranchería de Xamagé, certifica a petición de los vecinos de este lugar que los nombres y firmas son legales.—Venaucio Olguín.—Rúbrica.

No saben firmar: José Guillermo, Amado Chávez, José Cruz, Agustín Trejo, Canuto Martínez, José Zamudio, Miguel Trejo, Antonio Martínez, Eleuterio Patricio, José S. Trejo, Secundino Procopio, Leotero Maldonado, Eleuterio Trejo, Cástulo Sixto, León Ramos, Francisco Trejo, José Valerio, José Anacleto, Nicolás González, José Silvestre, Alberto Trejo, Casimiro Trejo, José Ortiz, Juan Francisco, José Teófilo, Ricardo Zamudio, León Martínez, José Trejo 3º, Maximiliano Zamudio, Benito Trejo, José Santiago, Juan Trejo, Crescenciano Torres, Pedro Justo, José Felipe, Pedro Magdaleno, Felipe Fortunato, Vicente Próspero, Juan Martínez, Marcos Martínez, Cecilio Martínez, Manuel Martínez, Macario Florez, José Epifanio, Enrique Cruz, Juan Venancio, Andrés Martínez, Pedro Chávez, Alberto Torres, Hilario Otero.—Rúbrica.—José M. Trejo.—Rúbrica.—Guillermo Santiago.—Rúbrica.—Jesús Guerrero.—Rúbrica.—Agapito Cruz.—Rúbrica.—Marcos Trejo.—Rúbrica.—Ignacio Martínez.—Rúbrica.—Mannel Chávez.—Rúbrica.

El C. Juez Auxiliar del Pueblo de San Antonio Corrales a petición de sus vecinos certifica que los nombres y firmas son auténticas y legales.—Alberto Cruz.—Rúbrica.

No saben firmar: Mateo Filomeno, Guillermo Filomeno, Pedro Anastacio, Vicente Antonio, Anastacio López, Anastacio Pascacio, Juan Isidro, Cecilio Gregorio, Sebastián Ceferino, Primo Reyes, Victoriano González, Ireneo Trejo, Juan Trejo, Juan Modesto, Alberto Francisco, Félix Epigmenio, Felipe Anselmo, Francisco Trejo, Mauro de Jesús, José Nicolás, Rosalío Cruz, Alberto Ruperto, Santiago Espiridión, Pedro Martínez, Francisco Nicolás, Fidel Olguín, Marcelino Bernabé, Juan Olguín, Gregorio Eutiquio, Manuel Olguín, Ponciano Cecilio, Eutimio Gerónimo, Felipe Gerónimo, Juan Zamorano, José Zamorano, Patricio Ruperto, José Pedro, Pedro Apolonio, Vicente Nicolás.—Rúbrica.—Dionisio Pedro.—Rúbrica.—Esteban Marcelino.—Rúbrica.—Narciso García.—Rúbrica.—José Erasto.—Rúbrica.—Vicente Santoyo.—Rúbrica.—Agustín Santiago.—Rúbrica.

El C. Juez del Pueblo de Zocca del Municipio pio de Alfajayucan, Hgo. a petición de sus vecinos certifica que los nombres y firmas son auténticas y legales.—Vicente Nicolás.—Rúbrica.

Pueblo de Xigui y los que no saben firmar: Pánfilo Hilario, Bernabé Basilio, Máximo Alberto, Julián Melchor Angeles, Eugenio Angeles, Francisco Angeles, Pedro Angeles, Alberto Angeles, Pantaleón Domingo, Francisco Zúñiga, Juan Clemente, Aurelio Marcos, Gregorio Marcos, Máximo Domingo, Eduardo Domingo, Manuel García, Miguel Patricio, José Bonifacio, José Felipe, Anacleto Felipe, Anastacio Gerónimo, Librado Crescencio, Valentín García, Prócoro Margarito Montez, Gregorio Julio Juan Trejo, Atilano Trejo, María Trejo, Dámaso, Eutimio, Cándido García, Luis García,

Macario García, Raymundo García, Gabriel Macario, Juana Cristina, Catarina Domingo, Eulogio Domingo, Luis Francisco, Enrique Feliciano, José Gregorio, Hilario Hernández, Antonio Martínez, Valentín Ramírez, Adolfo Ramírez, Leonardo Ramírez, Fidencio Martínez, Eduardo Martínez, Julián Martín, Valentín García, Reyes García, Faustino García, Cruz García, Gabriel Rodríguez, Pedro Lucario, Felipe Lucario, Hilario Martínez, Bartolomé García, Juan Sotero, Manuel Sotero, Aniceto Lucario, Pedro Gregorio, Fermín Ventura, Luciano Felipe, José Felipe, Marcelino Martínez, Juan Martínez, Mateo Martínez, Luis Martínez, Amado Martínez, Juan Roséndiz, Nicolás González, María González, Aurelio Martínez, Cruz Martínez, Anastacio Martínez, Francisco Martínez, Pedro Angeles, Francisco Sanjuan, Camilo Sanjuan, Ignacio Corona, Andrés Juan, José Juan, Eulogio Juan, Florencio Lucario, Mariano Lucario, Cándido Modesto, José Modesto, Nazario Martínez, Hilario Antonio, Bernabé González, Francisco Pascual, Marcos Feliciano, Cipriano González, Julián Lucario, Rafael Julián, Anacleto Hernández, Luis Hernández, Juan Sánchez, Esteban Mariano, Emeterio Tomás, Román Martínez, Cándido Cruz, Justo Domingo, Pedro Gutiérrez, Margarito Cruz, José Cruz, Magdaleno Leonardo, José Ponceano, Francisco Martínez, Desiderio Lucario, reano, José Santiago, Valentín Laureano, Hilario Mario, José Fernando, Porfirio Santiago, Santiago Pascual, Aurelio Sanjuan, Justo Sanjuan, José defonso, José Martínez, Florencio Crescencio, Luciano Martínez, Cornelio Martínez, Anastacio Angeles, Cornelio García.—Rúbrica.—Adolfo Angeles.—Rúbrica.—Manuel Reséndiz.—Rúbrica.—Felipe Odilón Acosta.—Rúbrica.—Pánfilo Rojo.—Rúbrica.—Severiano Martínez.—Rúbrica.—Everardo Rojo.—Rúbrica.—Antonino Sánchez.—Rúbrica.—Valente García.—Rúbrica.—Luciano Martínez.—Rúbrica.—José Margarito.—Rúbrica.—Victoriano no Rodríguez.—Rúbrica.—Luis Trejo.—Rúbrica.—Esteban Próspero Martín.—Rúbrica.—José Martínez.—Rúbrica.—Camilo Sanjuan.—Rúbrica.

Reunidos los vecinos solicitaron del C. Juez Auxiliar que se encuentra presente su notificación de firmas y nombres por lo que procedió y le constar que son legales.—El Juez Auxiliar de Xigui, Hgo.—Cornelio García.—Rúbrica.

Yonthé Grande, los que no saben firmar: Ireneo Miguel, Domingo Angeles, Crescencio Bonifacio, Francisco Alejandro, Juan Pomposo, Félix Bonifacio, José Pablo, José Polinar, José Anastacio, Gerónimo Tranquilino, Macario Tranquilino, Pedro Bonifacio, Cándido González, José Reséndiz, Crescencio no Reséndiz, Atilano Marcos, Andrés Hernández, Luis Hernández, Antonio Máximo, Mateo Máximo, Catarino Sánchez, Ceferino Sabino, Margarito Lucario, José Odilón, Aurelio González, Miguel Bonifacio, Ángel González, Macedonio Angeles, Beltrán, Erasto Beltrán, José Bibiano, Lucio Bonifacio, menegildo, José Albino, Cenobio García, José Bonifacio, Agustín Sánchez, Merced García, Juan Bonifacio, José Feliciano, Bernardino Ramírez, Cirilo Bonifacio, José Hernández, Nicanor Santiago.—Rúbrica.

El tanto por ciento laborable señalado en las fracciones de "Trojes" es solamente aproximado, pues en la época del levantamiento estaban practicando el desmonte para abrirlas al cultivo. El vecindario dedica las tierras de su propiedad, a la siembra de maíz, frijol, trigo y cebada no indicando el promedio de rendimiento, porque los vecinos no proporcionaron datos a ese respecto. Las aguas de que dispone el pueblo provienen de una presa situada en terrenos de la Hacienda de "Taxhimay", perteneciente al Estado de México, que lleva el mismo nombre de la finca, y como en la actualidad se está reglamentando el sistema de riego del Valle del Mezquital, en el que están comprendidas las presas "Taxhimay" y "Requena", no es posible dar datos del aprovechamiento de las aguas que almacena la primera.

Resultando Tercero.—Que con fecha 24 de noviembre de 1930 la Comisión Local Agraria, mandó notificar a los propietarios de los predios que antes se indican, para que concurrieran a una junta que debería celebrarse en sus oficinas, con el objeto de que los mismos señores propietarios nombraran su Representante Común para la formación del censo agro-pecuario en el pueblo de que se trata. Efectuada la junta, resultó designado para ese cargo, el señor Pedro León. La preinducada Comisión Local, nombró Director de los trabajos censales al C. Efraín Segovia H., y el vecindario eligió su representante, al C. Roberto Velázquez, quedando integrada debidamente, la Junta Censal, la que desarrolló sus trabajos durante los días 18 y 19 de febrero del presente año, obteniendo los resultados siguientes: Número de habitantes, 282, jefes de familia 71, e individuos con derecho a dotación 64. Censo pecuario: 220 cabezas de ganado mayor y 238 de menor, como sigue: asnal, 64; caballar, 37; vacuno, 119; cabrio, 128; lanar, 72; porcino, 38.

Resultando Cuarto.—Que notificados por la Comisión Local Agraria, los referidos señores propietarios de predios rústicos de posible afectación, para que comparecieran a la defensa de sus intereses, durante los plazos señalados por los artículos 67 y 69 Reglamentarios, se presentaron los siguientes alegatos y pruebas: Por el Rancho de "Santiago" (Terrenos de Pedro León) los señores Pedro León y Francisca L. Vda. de Villanueva, manifestaron, que ese predio pertenece a la sucesión del señor Fernando Villanueva y Keller, como lo comprobaron con la copia certificada del testamento público otorgado por dicho señor, que exhibieron, que está inconforme la segunda, con la tramitación que se ha dado al expediente por faltar a su entender, algunos documentos de acuerdo con lo que disponen el artículo 62 y demás relativos de la Ley de la materia, que el Rancho de "Santiago" es una pequeña propiedad amparada por el artículo 26 Reglamentario, más, cuando dentro del radio de 7 kilómetros previsto por la Ley, existen fincas afectables, suficientes para aportar las necesarias a la dotación que proceda en favor del vecindario de Santiago Tlapanaloya, pecuario, presentando como prueba, tres certificados del Juez Auxiliar del pueblo tan repetidamente mencionado, legalizando la firma del Juez el C. Presidente Municipal de Tepeji del Río, referentes a que José D. Trejo y León (en febrero de este año) de residencia en el pueblo, a que Alfredo y David Velázquez, tienen 14 años de edad, Andrés y Heriberto Escamilla, son obreros de la fábrica los dos primeros, y de \$ 3.00 los otros, concluyendo que no tienen derecho a dotación de ejidos.

La señora Refugio G. de Díaz Lombardo, propietaria de la Hacienda de "Denho", expuso: que varios de los firmantes de la solicitud, no son vecinos del pueblo para el que se pretende la dotación, el que, por otra parte, es un barrio de Tepeji del Río, que ya ha sido dotado de ejidos, ofreciendo como prueba de esto último, la resolución presidencial dictada en el expediente relativo, no procediendo tampoco una nueva dotación, porque la ma-

yoría de los solicitantes, poseen en propiedad mayores extensiones que las que señala la Ley como parcelas típicas; que indebidamente se les asigna al predio de su propiedad, una extensión de 992 Hs., cuando de la misma resolución pronunciada en favor del vecindario de Tepeji se comprueba que solamente ha tenido 600 H. superficie que la coloca dentro de la pequeña propiedad, por las calidades que la integran, tanto más cuando no es aplicable lo dispuesto por el artículo 27 Reglamentario, debiendo declararse excluida de afectaciones ejidales. Terminó la alegante por hacer algunas objeciones al censo, en apoyo de las cuales no ofreció prueba de ninguna especie. El señor Armando P. Alcántara, en representación de su señora esposa, Doña Carmen Cano de Alcántara, presentó alegaciones en el sentido de que la fracción de que es propietaria la señora, ha sido ya muy afectada para dotar a los poblados de "San Ignacio", "Nopala", "Tepeji del Río" y "Santa María Quelites", por lo que ha quedado reducida a 259 Hs., en su mayoría de mala calidad, y en consecuencia, debe respetarse por ser una pequeña propiedad. La señorita María Luisa Cobo, por la Hacienda de "Xajay", manifestó, que espera que la dotación que se decreta para Santiago Tlapanaloya, sea equitativa, aplicándose lo dispuesto por el Capítulo IV de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, especialmente 22 y 24, porque de la documentación que obra en el expediente y que ha examinado, no se justifica que deba afectarse esa finca, porque no es inmediata colindante, y en cambio, hay otras fincas que si lo son, teniendo extensiones que permiten su afectación.

Considerando Primero.—Que todos los pueblos, congregaciones, rancherías y en general todos los centros de población que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, están facultados para solicitarlas y obtenerlas por concepto de dotación ejidal, por lo que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del pueblo de Santiago Tlapanaloya, del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de este Estado tienen su fundamento en los Arts. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, para solicitar y obtener las tierras suficientes a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas por lo que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Santiago Tlapanaloya", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de este Estado, tiene sus fundamentos en los artículos que antes se mencionan.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria, dió debido cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la ya citada Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un técnico que se encargara de la planificación de los terrenos del pueblo y de su zona colindante, y de rendir los informes complementarios del caso; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, con los tres representantes que la Ley señala; concedió a los propietarios de predios rústicos de posible afectación, los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas de defensa de sus intereses y, finalmente, emitió el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno capacitado para resolver lo que proceda.

Considerando Tercero.—Que cumplimentadas las disposiciones legales que antes se mencionan, quedando comprobado que el pueblo de Santiago Tlapanaloya, únicamente posee 86 Hs. 30 As., de terrenos de riego y 68 Hs. 70 As. de temporal, en tanto que el censo agro-pecuario arrojó un total de 67 individuos con derecho a dotación, con lo que se establece por manera indubitante la necesidad de tierras que requieren los ya invocados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución

General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, pero debe hacerse notar, que respecto al documento últimamente citado, que las pruebas presentadas por la señora Francisca L. Vda. de Villanueva, no hacen fé, en primera, porque el Juez que certifica no da la razón o fundamento por el que juzga que son menores de edad o disfrutan de sueldos mayores de \$ 75.00 mensuales, y porque los que señala con menor tiempo de vecindad que el marcado por la fracción II del artículo 75 Reglamentario, no fueron considerados con derecho a dotación por la Junta Censal.

Ahora bien, para conocer hasta donde procede la repetida dotación, se requiere hacer la distribución teórica de los terrenos que actualmente posee el vecindario, de acuerdo con lo que disponen las fracciones I y III del artículo 17 de la Ley de la materia, y en ese concepto, las 88 Hs. 30 As. de riego, se consideran suficientes para dotar a 28 personas, a razón de 3 Hs. para cada una, sobrando 2 Hs. 30 As., y las 58 Hs. 70 As. de temporal de 2ª, bastarán para satisfacer las necesidades de 7 jefes de familia o varones mayores de 16 años, sobrando 2 Hs. 30 As., las que unidas al sobrante anterior, servirán para dotar a una persona más, faltando tierras para dotar a 11 hogares, y para los cuales deberán tomarse de las fincas que reúnan los requisitos establecidos por los artículos 21 y 22, fracción I en relación con el 26 reglamentario, para lo cual, conviene citar la conversión hecha por la multicitada Comisión Local Agraria, de las tierras que integran cada finca, a temporal de segunda calidad, para la pequeña propiedad, la equivalencia de que se trata es la siguiente:

Calidad.	Superficie Real.	Equiv. en temp. 2ª
Riego	28 Hs. 70 As. 00 Cs.	172 Hs. 60 As. 00 Cs.
Temp. de 2ª	60 .. 40 .. 00 ..	60 .. 40 .. 00 ..
con maguey	903 .. 00 .. 00 ..	752 .. 50 .. 00 ..
Pastal con monte bajo	992 Hs. 10 As. 00 Cs.	870 Hs. 30 As. 00 Cs.

Hacienda de "Xajay"
La superficie que queda a esta finca, después de las afectaciones que ha sufrido, es de 1806 Hs. 00 As. 98 Cs. habiendo sido planificadas:

Rancho de "Santiago" (a)		
Prop. de Pedro León.		
Riego	39 Hs. 20 As. 00 Cs.	78 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agostadero	10 .. 16 .. 00 ..	1 .. 05 .. 08 ..
Agostadero con monte bajo	193 .. 04 .. 00 ..	40 .. 20 .. 00 ..
	242 Hs. 40 As. 00 ..	119 .. 65 .. 08 ..

Hacienda de "Las Trojes"
Fracción de Faustino Cano:

Fracción de		
Prop. de Pedro León.		
Agostadero	20 Hs. 00 As. 00 Cs.	40 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temp. 2ª con maguey	19 .. 40 .. 00 ..	19 .. 40 .. 00 ..
Pastal	90 .. 00 .. 00 ..	75 .. 00 .. 00 ..
Temp. lab.	135 .. 70 .. 00 ..	56 .. 54 .. 14 ..
	265 Hs. 10 As. 00 Cs.	190 Hs. 94 As. 14 Cs.

Fracción de Melita Cano:		
Agostadero	19 Hs. 80 As. 00 Cs.	39 Hs. 60 As. 00 Cs.
Temp. 2ª con maguey	87 .. 40 .. 00 ..	87 .. 40 .. 00 ..
Pastal	21 .. 45 .. 00 ..	17 .. 87 .. 50 ..
Temp. lab.	122 .. 25 .. 00 ..	50 .. 93 .. 50 ..
	250 Hs. 90 As. 00 Cs.	195 Hs. 81 As. 00 Cs.

Fracciones de Carmen Cano de Alcántara:

Tierras de riego	16 Hs. 85 As. 00 Cs.	33 Hs. 70 As. 00 Cs.
Temp. 2ª con maguey	24 .. 70 .. 00 ..	24 .. 70 .. 00 ..
Cerril past. suscep. lab.	37 .. 65 .. 00 ..	31 .. 37 .. 50 ..
Cer. past. 85%	213 .. 35 .. 00 ..	88 .. 89 .. 58 ..
	292 Hs. 55 As. 00 Cs.	178 Hs. 67 As. 08 Cs.
Superficie total	808 .. 55 .. 00 ..	565 .. 42 .. 22 ..
Afec. Sta. Ma.		
Quelites riego	15 .. 00 .. 00 ..	30 .. 00 .. 00 ..
Sup. por afec.	793 Hs. 55 As. 00 Cs.	535 Hs. 42 As. 22 Cs.

De lo anterior se concluye, que no es afectable por dotaciones de tierras a los pueblos, el rancho de "Santiago", conocido vulgarmente con el nombre de "Terrenos de Pedro León", dada su pequeña extensión, pues no llega ni con mucho a la superficie considerada como inafectable por el artículo 26 Reglamentario, y no siendo de aplicarse lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 también Reglamentario, tampoco son afectables por no ser inmediatamente colindantes del poblado que se pretende dotar, la hacienda de "Xajay" y las fracciones de la hacienda de "Trojes", pertenecientes a las señoras Melita Cano y Carmen Cano de Alcántara, debiendo considerarse, a este respecto, que no existe división legal de ese predio, aunque haya una situación de hecho, toda vez que la partición y división de los bienes de la testamentaria propietaria de esa finca, no se ha perfeccionado conforme a la Ley, quedando por afectar solamente la hacienda de "Dendhó" y la fracción de "Trojes" de la que aparece como propietario el señor Faustino Cano, aplicando la proporcionalidad ordenada por el artículo 20 de la Ley de la materia.

En esa virtud, y con fundamento en los ya citados artículos, 20, 21 y 22, fracción I, se tomarán de la hacienda de "Dendhó" 250 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, distribuibles entre los 25 individuos que proporcionalmente le corresponden, a razón de 10 Hs. para cada uno, y de la fracción de la Hacienda de "Trojes", que aparece como del señor Faustino Cano, 60 Hs. de tierras de la misma calidad, para dotar con igual tipo de parcela, que tiene su fundamento en la fracción V del artículo 17 Reglamentario, a los 6 individuos que le corresponden, satisfaciéndose así las necesidades del vecindario, debiendo hacerse notar, que se les dan de preferencia tierras de agostadero, en virtud de que carecen de ellas en lo absoluto, y en cambio son propietarios de 458 cabezas de ganado mayor y menor, que se detallan en el resultando tercero de esta resolución.

El monto total de la dotación, será de 310 Hs., quedando el ejido del pueblo de "Santiago Tlapanaloya", con una superficie de 455 Hs.

Considerando Cuarto.—Que no es de tomarse en consideración lo alegado por los señores propietarios, tanto por lo que respecta a inafectabilidad de sus predios porque la superficie teórica de ellas sobre pasa en mucho a la considerada como inafectable por el artículo 26 Reglamentario, como se demuestra con la conversión que figura en el considerando anterior, la que tiene su fundamento en la fracción VII inciso (b) del mismo artículo 26, cuanto porque no demostraron con pruebas fehacientes sus objeciones al censo agro-pecuario, ni pudieron demostrar tampoco que los inscritos con derecho a dotación hayan recibido antes terrenos por ese concepto.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos del pueblo de Santiago Tlapanaloya, del Mu-

nicipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa.

Segundo. — Es de dotarse y se dota a los vecinos del mencionado pueblo, con una extensión de 310 Hs. (trescientas diez hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que se tomarán de las fincas que se expresan: 250 Hs. (doscientos cincuenta hectáreas) de la Hacienda de "Dendó" y 60 Hs. (sesenta hectáreas) de la de "Trojes" haciéndose la expropiación por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de los propietarios, para que gestionen lo relativo a indemnización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto. — Pásele esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno. — El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. — El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda. — Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el Expediente de Santiago Tlapanaloya. — Pachuca de Soto, agosto 28 de 1931. — Dario Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE DISTRITO. — PACHUCA, HGO. 7621

En los autos del juicio mercantil ejecutivo promovido por el Licenciado Rigoberto Alvarez García en contra de Guillermo Piña, el C. Juez de Distrito de esta Capital señaló las doce horas del día veintinueve de Octubre próximo para que tenga lugar en el local de este Juzgado, en Primera Almoneda, el remate de la finca urbana número siete de la calle de Mina de Zacualtípán de este Estado. La base para el remate es la cantidad de setecientos veinte pesos. Se convocan postores.

Pachuca, 24 de septiembre de 1931. — J. C. Romero.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 24 de 1931.

JUZGADO 8º DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F. 7584

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la finada señora Leonila Mayorga Vda. de García Peña, para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de ley, o sean 30 días desde la última publicación.

México, junio 12 de 1931. — Jacobo Nava.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 24 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA 7616

Se convoca a los acreedores del finado don Nemorio Meneses, vecino que fué de Jagüey de Téllez, para que con los comprobantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios

correspondientes, que se verificará a las once del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, septiembre 24 de 1931. — El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 24 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA 7635

EDICTO.
Convócase a quienes tengan derecho a bienes de la intestada María Gertrudis Ordaz por medio edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Pachuca, 29 de julio de 1931. — El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 24 de 1931.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO 7315

EDICTO.
Se convoca a los acreedores del intestado de la señora Angela Rodríguez de López, para que con los justificantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, cuya diligencia tendrá verificativo en este Juzgado el séptimo día útil inmediato siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" a las once horas.

Tulancingo, septiembre 9 de 1931. — Manuel Rodríguez G., Srío.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1931. — Recibido, septiembre 14 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE 7184

EDICTO.
Convócanse a personas creáanse con derecho intestado señor Agustín Téllez vecino que fué de esta villa, presentense a deducirlo término legal.

Atotonilco el Grande, Hgo., septiembre 19 de 1931. — E. Villarreal Barranco, Srío.

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, septiembre 2 de 1931. — Recibido, septiembre 10 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN 7020

EDICTO.
Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Rosendo Ordóñez Sr. por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Observador" que se editan en la Ciudad de Pachuca, para que se presenten a deducir derechos dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en "Periódico Oficial" del Estado.

Para su publicación en el primero de los periódicos mencionados expido el presente en Ixmiquilpan, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, José R. Pulido.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 3 de 1931. — Recibido, septiembre 3 de 1931.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

7181

Convócase personas señala artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles concurran diligencia inventarios y avalúo sucesión Señor Cristóbal Blancas celebrárase este Juzgado décimo quinto día hábil siguiente tercera publicación presente "Periódico Oficial" a las once horas. Tulancingo, primero de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, *Manuel Dieguez G.*

3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 5 de 1931. — Recibido, septiembre 10 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.

7290

Convócanse postores para el remate en pública subasta de los bienes ubicados en este Distrito, embargados por la Compañía "The Hidalgo Copper Mining and Smelting Co.", por el señor Jaime H. Armstrong, los cuales son los siguientes: Hacienda de fundición "La Equitativa" que linda al Norte, con calle de Carlos Fuero; al Sur, camino a "La Sabina"; y al Sur, y al Oeste, fundición denominada "Fulton". — Superficie, una hectárea, cuarenta y ocho centiáreas, con su gran maquinaria y enseres. — Terreno en la plazuela de Juan C. Doria, sus linderos: Norte, Conrado Trejo; Sur, plazuela de su ubicación; Sur y Oeste, señor Adolfo Trejo. — Superficie: ocho áreas, diecisiete centiáreas, y terrenos mineros denominados "La Concordia", "Soberanía Benito Juárez", "La Purísima", "La Lamosa", "La Candelaria de Zimapán", "Ampliación de Camino", "El Camino", "Ampliación a la Concordia", "Amistad" y "El Nopuey", señalándose para que el tercer día hábil siguiente a la última publicación del presente, que se hará por tres veces de siete en siete días en "Periódico Oficial" del Estado, y en "El Independiente", que se edita en la ciudad de Pachuca, sirviendo como base para el remate, dos terceras partes de la cantidad de quince mil pesos, valor fijado a los bienes en el presente respectivo.

Zimapán, Hgo., 17 de agosto de 1931. — El Secretario, *Francisco Galindo Valencia.*
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 12 de 1931. — Recibido, septiembre 12 de 1931.

3-3

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

7216

En juicio intestamentario María Maives Jáuregui, convócase a quienes créanse con derecho herencia, presentarse deducirlo término legal.

Tula, Hgo., a 2 de septiembre de 1931. — El Secretario, *Manuel Sánchez.*
Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, septiembre 2 de 1931. — Recibido, septiembre 10 de 1931.

3-3

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
NOTIFICACION.

6872

Señor Juan Valdez, Ante este Juzgado, dona Luz Andrade ha presentado demanda de Ud., demanda de divorcio por abandono del hogar conyugal, acordándose emplazar a Ud. para comparecer dentro de los nueve días siguientes a la sexta publi-

cación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador", conteste la demanda.

Pachuca, agosto 27 de 1931. — *Eduardo Calderón,* Actuario.

6-5

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 29 de 1931. — Recibido, agosto 29 de 1931.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

7714

A VISO

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de octubre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda del Lote número cinco de la Manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que cubran la cantidad de \$587.25 (quinientos ochenta y siete pesos veinticinco centavos), valor que resulta despues de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 26 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*
Recibido, septiembre 29 de 1931.

1-1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

6763

A VISO

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de octubre próximo a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 43 de la 3ª calle de la Reforma, de esta Ciudad, propiedad de la señora Taurina Escamilla, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,924.00 (tres mil novecientos veinticuatro pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad).

Pachuca de Soto, 19 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1931. — Recibido, septiembre 30 de 1931.

1-1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

7763

A VISO

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dos de octubre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la quinta calle de Hidalgo y esquina de la calle de Chapultepec, de esta Ciudad que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Sra. Francisca Esparza de López por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$10,830.41 (diez mil ochocientos treinta pesos cuarenta y un centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad).

Pachuca de Soto, 23 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1931. — Recibido, septiembre 30 de 1931.

1-1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la señora Herminia Melo de Romo, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 770.80 la finca rústica denominada "San Pablo" ubicada en jurisdicción del Municipio de Acatlán de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribir, se saque a remate dicha propiedad el día 1º del próximo mes de Octubre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 18,000.00 (dieciocho mil pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., septiembre 23 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1931. — Recibido, septiembre 26 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Refugio Soto la casa N° 50 de la 3ª de la Libertad de esta Ciudad, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública en cantidad de \$ 578.68; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 1º del próximo mes de octubre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., septiembre 23 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1931. — Recibido, septiembre 26 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a los señores Braulio Soto y Luz Soto de González, por contribuciones que adeudan a la Hacienda Pública, en cantidad de \$ 199.43, la finca urbana ubicada en la calle Primero de Mayo N° 37 de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 1º del próximo mes de octubre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 450.45 (cuatrocientos cincuenta pesos y cinco centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., septiembre 23 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1931. — Recibido, septiembre 26 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al Sr. Trinidad Soto por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 447.94, (cuatrocientos cuarenta y siete pesos noventa y cuatro centavos), la finca urbana marcada con el número 37 de la calle de la Libertad de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 1º del próximo mes de octubre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., septiembre 23 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1931. — Recibido, septiembre 26 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Darío del Villar, por contribuciones que adeuda al Fisco del Estado, en cantidad de \$ 1,239.20, la finca urbana ubicada en Juárez N° 13 de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día tres del próximo mes de octubre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 14,400.00, (catorce mil cuatrocientos pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., septiembre 24 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 26 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al Sr. David Martínez por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública, en cantidad de \$ 1,149.66, la finca urbana ubicada en Juárez N° 63 de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día tres del próximo mes de octubre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 12,000.00 (doce mil pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., septiembre 24 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 26 de 1931.

7742

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sra. Jesús Herculana García, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 1,630.61, la finca urbana ubicada en la calle del Molino del Rey N° 20 de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día cinco del próximo mes de octubre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 5,856.45 (cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta y cinco centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., septiembre 24 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 20 de 1931.

7717

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

No habiéndose verificado el 28 de mayo del presente año, por falta de postores, el remate de la finca rústica denominada "San Francisco Londres", embargada a la Sra. Ma. de Jesús García Otamendi, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 6,625.50 más lo que se haya causado hasta la fecha por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de octubre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la finca mencionada la suma de \$ 90,000.00 (noventa mil pesos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., setiembre 24 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 29 de 1931.

7720

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha por falta de postores, el remate de la finca urbana ubicada en la calle de Juárez N° 60 de esta Ciudad, embargada a la Sra. Concepción López, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 360.37 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Quinta Almoneda de remate que tendrá lugar el día seis del próximo mes de octubre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 1,119.54 (un mil ciento diecinueve pesos veinticuatro centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 24 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 29 de 1931.

7731

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha, por falta de postores, el remate de la finca urbana ubicada en la esquina de las calles de Juárez y Libertad de esta Ciudad, embargada a la Sra. Francisca Sierra, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 569.94 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día seis del próximo mes de octubre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 1,458.00 (un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 24 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 24 de 1931. — Recibido, septiembre 29 de 1931.

7695

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

El día tres de octubre próximo, en el Despacho de esta Administración de Rentas, a las once horas tendrá verificativo la Tercera Almoneda en calidad de remate de una casa y solar ubicada en el Barrio de Chichitla de la Cabecera del Municipio de Tianguistengo de este Distrito, embargada a la señorita Nemesia Cerecedo por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, advirtiendo que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 388.80 (trescientos ochenta y ocho pesos ochenta centavos), que resulta después de hecha la segunda deducción del 10% a que se refiere la ley.

Zacualtipan, Hgo., 22 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *J. Jesús Ibarra L.* 1-1
Administración de Rentas. — Zacualtipan. — Derechos enterados, septiembre 22 de 1931. — Recibido, septiembre 28 de 1931.

7747

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día ocho del mes de octubre próximo, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración de Rentas, la Primera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en el Barrio de Tlachichilco de la población de Tianguistengo de este Distrito, embargada al intestado de Amador R. Solís por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, advirtiendo que serán posturas admisibles las que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 2 285.00 (dos mil doscientos ochenta y cinco pesos), en que se encuentra registrada la casa de referencia.

Zacualtipan, Hgo., 25 de septiembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *J. Jesús Ibarra L.* 1-1
Administración de Rentas. — Zacualtipan. — Derechos enterados, septiembre 25 de 1931. — Recibido septiembre 30 de 1931.

7698

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día tres de octubre del presente año, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, se efectuará la Primera Almoneda del predio urbano que está ubicado en la Plaza Porfirio Díaz de esta Población y que esta Oficina le tiene embargado al finado Luis Meneses por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el mes de agosto de mil novecientos veintiocho a la fecha; Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos), valor fiscal que representa el predio embargado.

Tezontepec, Hgo., a 23 de septiembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1—1
Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1931. — Recibido, septiembre 28 de 1931.

7698

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.
AVISO.
TERCERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día tres del próximo mes de octubre, en los estrados de la Recaudación de Rentas tendrá verificativo la Tercera Almoneda del predio urbano que está ubicado en la Plazuela Juárez de esta Población, y que esta Oficina le tiene embargado al C. Ascensión Godínez, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$324.00 (trescientos veinticuatro pesos), ya hecha la deducción del diez por ciento de la cantidad de \$360.00 en la Segunda Almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 23 de septiembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1—1
Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1931. — Recibido, septiembre 28 de 1931.

7698

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.
AVISO.
QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día tres de octubre de próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Quinta Almoneda del predio rústico que está ubicado en la Avenida Hidalgo de esta Población, y que esta Oficina le tiene embargado a la difunta Dionisia Canales, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley (noventa y ocho pesos cuarenta y un centavos), ya hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$109.35 en la Cuarta Almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 23 de septiembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1—1
Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1931. — Recibido, septiembre 28 de 1931.

7698

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.
AVISO
QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día tres de octubre próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Quinta Almoneda del predio urbano que está ubicado en la Avenida Hidalgo número 40 de esta población, y que esta Oficina le tiene embargado a los CC. Epigmenio, Arturo, Agapita y María Guadalupe Orozco, por adeudo de contribuciones prediales que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,312.20 (mil trescientos doce pesos veinte centavos), ya hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$1,458.00 en la Cuarta Almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 23 de septiembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1—1
Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1931. — Recibido, septiembre 28 de 1931.

7732

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
AVISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cinco del entrante mes de octubre, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de Remate, de una máquina trilladora marca "Prontattor," propiedad del señor Alfredo Soto y Ortuño, de la hacienda de Zontecomate, de este Municipio, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado por capitales reconocidos; admitiéndose posturas que cubran la cantidad de \$1,409.06 (un mil cuatrocientos nueve pesos seis centavos), valor señalado por el perito valuador.

Zempoala, Hgo., a 21 de septiembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1
Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, septiembre 21 de 1931. — Recibido, septiembre 30 de 1931.

7321

DISTRITO DE TULA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUIA.
AVISO.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres del entrante mes de octubre, a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio, y que esta propia Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,640.25 (mil seiscientos cuarenta pesos veinticinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Atitalaquia, Hgo., a 7 de septiembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero*. 3—3
Recaudación de Rentas. — Atitalaquia. — Derechos enterados, septiembre 7 de 1931. — Recibido, septiembre 14 de 1931.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO